

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

1466

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Negociado de Fomento.—Minas*

No habiéndose recurrido dentro del plazo legal de la providencia de este Gobierno fecha 10 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 12 del indicado mes, por la que se declaraba sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro titulada "María", núm. 349 de registro, sita en el término de El Espinar, á virtud de instancia presentada por su registrador D. Bonifacio Bermejo Gilmartin, vecino de esta Ciudad, renunciando por no convenir á sus intereses la prosecución del mencionado expediente: he acordado declarar franco y registrable el terreno que comprenda la indicada mina "María", núm. 349 de registro.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo significar en cumplimiento de lo que dispone el artículo 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, que las horas de presentación de solicitudes de registros mineros en el registro correspondiente son de las nueve á las catorce.

Segovia, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1468

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

El Gobernador civil de Avila me interesa la busca y rescate de un caballo robado de las señas siguientes: pelo castaño, diez años, calzado de la mano izquierda, blanco el casco de la pata derecha, unos lunares en los costillares, un pequeño bulto en la carrillera derecha, cola corta á gallo, hierro m. J., alzada siete cuartas, tres dedos.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades dependientes de la mía y á los efectos que se interesan.

Segovia 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1467

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**CIRCULAR**

El Gobernador civil de Avila me interesa la busca y rescate de las siguientes caballerías robadas en aquella provincia: un macho de tres años, siete cuartas próximamente, pelo negro, sin hierro, calzado, grande, orejas caídas, rozadura nalga izquierda y otro lado derecho cuello, paso andadura, tropezando de la derecha; otro macho de un año y medio, pelo negro, de seis cuartas, tiene un repelo mano derecha rodilla arriba; una pollina, tres años, pelo rucio; una burra rucia vieja, próxima á parir; otra, y un buche de un año, negro, capón

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades dependientes de la mía y á los efectos que se interesan.

Segovia, 21 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1473

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

**SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

La Dirección general de Obras públicas, con fecha 10 del actual, me comunica lo siguiente:

«La Ley de 29 de Junio del corriente año suprime el Plan general de Carreteras del Estado, establecido por la actual legislación de Obras públicas, y prescribe en su art. 2.º que, á partir de la promulgación de dicha Ley, tan solo correrá de cuenta del Estado el estudio de proyectos, construcción, conservación ó reparación de las carreteras ó secciones de ellas que estuvieran comprendidas en algunas de las categorías siguientes:

- 1.ª Las que se hallen terminadas ó incautado de ellas el Estado.
- 2.ª Las que por cuenta del Estado se están ejecutando por contrata, y
- 3.ª Las que se incluyan en la relación á que el artículo siguiente de la Ley se refiere y cuya longitud total no podrá exceder de 7.000 kilómetros.

Estos tres conceptos determinarán, por lo tanto, la Red de Carreteras á cargo del Estado.

En cumplimiento de dicha Ley y mediante las atribuciones que al Ministro de Fomento le confiere el artículo 5.º de la misma, tuvo á bien nombrar por Real orden de 21 de Julio del corriente año, una Comisión para que, á las órdenes de esta Dirección general, cumplimentara la tramitación que habrá de seguirse hasta la presentación de la relación formada de los 7.000 kilómetros de que se ha hecho mención; tramitación que aquella misma Real orden prescribe y determina.

Pedidas á las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias las propuestas de carreteras ó secciones de ellas que deben formar parte de aquel plan, dentro del límite del número de kilómetros que esta Dirección les ha marcado, como resultado de detenido estudio de su distribución, ha llegado el caso de proceder á las informaciones que determina aquella Real orden.

La Comisión á que antes se ha hecho referencia propone, y esta Dirección general aprueba, la siguiente relación

de las carreteras ó secciones de carreteras correspondientes á esa provincia que deban formar parte de los 7.000 kilómetros, así como la tramitación á que estas propuestas han de someterse.

Asimilando á las informaciones prescritas por el Reglamento para la ejecución de la Ley general de Obras públicas las que conviene practicar en el presente caso, se someterán las referidas propuestas á informaciones sobre la necesidad de la inclusión en dicho plan de las carreteras que en aquellas figuran ó la impugnación de ellas, y la conveniencia de ser sustituidas por otras de mayor importancia y necesidad en la provincia respectiva.

En esta información se oirá:

- 1.º A todos aquellos particulares á quienes pueda interesar dicha distribución, á cuyo efecto se tendrá de manifiesto en la Secretaría de ese Gobierno civil, por un plazo que se anunciará en el *Boletín oficial* respectivo y que no deberá ser mayor de quince días.
- 2.º A las Cámaras de Comercio é Industria y de Agricultura de esa provincia.
- 3.º A los Consejos provinciales de Fomento de ídem.
- 4.º A la Comisión permanente de la Diputación provincial.

La información tramitada por V. S. en esa provincia será remitida á este Ministerio inmediatamente después de ultimada, acompañada del dictamen de V. S.

Todos los expresados documentos pasarán después al Consejo de Obras públicas para que emita el informe prevenido por la Ley.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que en el improrrogable plazo de quince días, se presenten en este Gobierno cuantas reclamaciones estimen procedentes contra la citada propuesta.

Segovia, 22 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de las carreteras, secciones ó trozos de las mismas que deben ser incluidas en los 100 kilómetros que corresponden á esta provincia en la distribución de los 7.000 asignados por la ley de 29 de Junio del presente año, cuya construcción ha de quedar á cargo del Estado.

Orden de la carretera	Designación de las carreteras	Longitud
Tercero...	Estación de Yanguas á Peñafiel.....	8.561
Idem ...	Estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros.....	24.515
Idem ...	Sepúlveda á Atienza.....	24.990
Idem ...	Sepúlveda á Peñafiel.....	26.000
Idem ...	De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda á Cantalejo	16.168

Madrid, 12 de Agosto de 1911. — El Presidente de la Comisión.—V.º B.º: El Director general, Armiñán.

1380

## DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1911.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE MARTÍN

Reunidos bajo la presidencia de edad del Sr. D. Lope de la Calle, á las diez de la mañana, en el palacio de la Excm. Diputación provincial, los señores Diputados que constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y leída el acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad.

La presidencia ordenó se diera lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión permanente de actas, respecto de las presentadas por los Diputados electos D. Domingo Rodríguez-Arce, D. Mariano González Bartolomé, D. Gabino Herrero Gil, D. Angel Llorente Benito, D. José Bermejo Mayoral y D. Higinio Arribas Agudo, en cuyo dictamen se propone la aprobación de aquéllas, con el voto en contra respecto de la del Sr. Rodríguez-Arce, del Vocal de la Comisión permanente Sr. Romero, quien entiende no debe ser aprobada por no haberse observado en la elección de dicho señor, los preceptos de la ley electoral vigente, toda vez que la elección verificada el día 14 de Marzo último en la sección 2.ª del Espinar, es completamente ilegal y altera el resultado definitivo de la elección, por lo que pide se declare grave este acta; estimando el Sr. Cano de Rueda—también Vocal de la Comisión permanente—infundada la impugnación del Sr. Romero, por entender que fué inevitable la suspensión de la elección hasta el día 14, en la sección 2.ª del Espinar, por no haberse podido constituir la mesa electoral el día 12, señalado para la elección general y suceder aquéllo por fuerza mayor, caso éste autorizado en la Ley.

Quedan, como consecuencia, aprobadas las respectivas actas, y proclamados Diputados provinciales los señores González Bartolomé, Herrero Gil, Llorente Benito, Bermejo Mayoral y Arribas Agudo, y respecto del acta del Sr. Rodríguez-Arce, hace uso de la palabra el Sr. Romero Martínez para apoyar su voto en contra de la aprobación, fundado en las anomalías ocurridas en la 2.ª sección del Espinar y en la que se suspendió arbitrariamente la elección el día señalado, infringiéndose el artículo 40 de la ley electoral, puesto que la votación no se verificó luego en la fecha más próxima, ni pudo considerarse lo ocurrido como caso de fuerza mayor, para justificar el aplazamiento.

Ayudado en estas razones el señor Romero Martínez, pide que sea declarada grave el acta de Diputado del Sr. Rodríguez-Arce.

El Sr. Cano de Rueda hace uso de la palabra para impugnar, en nombre de la Comisión de actas, el voto particular del Sr. Romero Martínez, fundándose en que, al abandonar el suplente de adjunto en la 2.ª sección del Espinar el colegio elector, á las ocho de la mañana del día de la elección, impidió que la Mesa se constituyera, y como antes no pudo hacerlo por haber un solo adjunto, y después por haber transcurrido la hora legal, estaba bien justificado el caso de fuerza mayor á que se refiere el artículo 40 de la ley electoral. Añadió el Sr. Cano de Rueda que el suplente del interventor de la sección, fué nombrado apoderado del Sr. González Bartolomé con posterioridad al nombramiento de suplente del adjunto, y que pudo y debió suplir al interventor enfermo, pues en el desempeño de uno ú otro cargo debe ser primero el de suplente, que además de ser anterior, es obligatorio por la Ley, carácter que no tiene el otro.

Manifestó también el Sr. Cano de Rueda que todas las opiniones expuestas se fundaban únicamente en datos particularmente conocidos, porque nadie más que el Sr. Rodríguez-Arce se había cuidado de aportar documentos justificativos de los hechos objeto de la impugnación. No se ha traído el acta—añadió—ni hay acusación documental, por lo que solo por un acto de cortesía merecen ser contestadas las refutaciones hechas al acta del señor Rodríguez-Arce.

El Sr. González Bartolomé defiende el voto particular del Sr. Romero Martínez; expresando que considera también ilegal la suspensión de la votación, en la 2.ª sección del Espinar, porque no existe el caso de fuerza mayor á que alude el artículo 40 de la ley electoral, y porque al negarse el apoderado que él nombró, en uso de su derecho, á sustituir al interventor enfermo, lo hizo también en virtud del derecho que le asistía.

Dijo también el Sr. González Bartolomé que el hecho de haberse anunciado la votación para el martes siguiente al domingo designado para la elección y no para el lunes, fecha la más próxima, envolvía también una ilegalidad y que, en realidad, se estaba discutiendo el acta del Sr. Rodríguez-Arce, en contra de lo que disponen los preceptos de la ley provincial; entendiéndose que ahora solo procedía declararla grave, para ser después discutida al constituirse definitivamente la Diputación.

Después de breves rectificaciones de

los Sres. Cano de Rueda y González Bartolomé y de contestar el Sr. Rodríguez-Arce á algunas indicaciones hechas durante la discusión, el Sr. Presidente expresó sus deseos de que, á ser posible, no se llegara á una votación, puesto que ninguna finalidad práctica podía tener el que la Corporación provincial apareciera dividida en un asunto en el que ni la Junta Central, ni la provincial del Censo, han creído oportuno intervenir.

Dijo también que solo compromisos de carácter político podían llevarle á votar la no aprobación del acta del Sr. Rodríguez-Arce. Análogas indicaciones expuso el Sr. Arribas.

Sometido, por último, á votación el voto particular del Sr. Romero Martínez, fué desechado en votación nominal por trece votos contra siete; siendo como consecuencia aprobada el acta del Sr. Rodríguez-Arce y posesionado éste en su cargo de Diputado por el distrito de Segovia.

El Sr. Presidente manifestó que para dar cumplimiento al artículo 51 de la ley orgánica provincial y al 9.º del reglamento para el orden de sesiones, iba á procederse á la constitución definitiva de la Diputación; eligiendo Presidente, Vicepresidente y Secretario de la misma.

En su vista procedióse á la elección de Presidente, por papeletas que fueron depositando en la urna los señores Diputados presentes, y verificado el escrutio, dió este resultado:

D. José Bermejo Mayoral, 19 votos.  
Papeletas en blanco, 1.

En vista del resultado de la votación, la Presidencia de edad declaró proclamado Presidente de la Excelentísima Diputación, á D. José Bermejo Mayoral.

Procedióse después en una sola votación, por papeletas también á la elección de los cargos de Vicepresidente y Secretarios de la Corporación, dando el escrutinio el siguiente resultado:

Para Vicepresidente de la Excelentísima Diputación:

D. Lope de la Calle Martín, 19 votos.  
En blanco, uno.

Para Diputados Secretarios:  
D. Luis Sánchez de Toledo, 19 votos.  
D. Manuel Ramírez Mucio, 19 votos.  
En blanco, 1.

En vista del resultado de la votación el Sr. Presidente proclamó Vicepresidente de la Excm. Diputación, al señor D. Lope de la Calle Martín, y Diputados Secretarios, á los señores D. Luis Sánchez de Toledo y D. Manuel Ramírez Mucio, quienes se posesionaron de sus cargos, así como el Sr. Bermejo Mayoral del de Presidente de la Corporación.

Hizo éste uso de la palabra, agradeciendo la distinción de que había sido objeto y encomendando su futura gestión á la benevolencia de sus compañeros; añadiendo que su conducta se inspiraría en la conducta de los que le habían precedido en el cargo, siempre propicios á la defensa de los intereses de la provincia, y ofreciéndose á todos incondicionalmente para el mejor desempeño de su honroso cometido.

Terminó dirigiendo un expresivo saludo de despedida á los que, por virtud de la última renovación, habían dejado de pertenecer á la Corporación, y de bienvenida á los que volvían de nuevo, ó venían por primera vez, á tomar parte en la labor de administrar los intereses provinciales.

El Sr. Presidente propuso—y así se acordó—constase en acta un expresivo voto de gracias para la Mesa de edad, por el acierto con que había llevado á

cabo los deberes que la Ley le encomendaba.

También el Sr. la Calle, al posesionarse de la Vicepresidencia de la Corporación, manifestó que no quería pecar de ingrato dejando de expresar su gratitud á los que le habían designado para aquel puesto, que aceptaba gustoso por que deseaba ser un símbolo de concordia.

El Sr. González Bartolomé, correspondió en breves frases, á los ofrecimientos y saludo que el Sr. Presidente dirigió á los Sres. Diputados.

La Presidencia manifestó que se iba á proceder á la elección, para completar los cuatro turnos de la Comisión provincial que ha de actuar en los años de 1911 á 1912, 1912 á 1913, 1913 á 1914 y 1914 á 1915.

Autorizada la Mesa, para hacer la designación, fueron nombrados para constituir los respectivos turnos los Sres. Diputados por los distritos de Segovia y Santa María de Nieva, que á continuación se expresan:

## Primer turno:

D. Atilano Esteban Núñez  
» Domingo Rodríguez-Arce

## Segundo turno:

D. Angel Llorente Benito  
» Gabino Herrero Gil

## Tercer turno:

D. Higinio Arribas Agudo  
» Mariano González Bartolomé

## Cuarto turno:

D. José Bermejo Mayoral  
» Bernardo Romero Martínez

Como consecuencia, el Sr. Presidente declaró constituidas las Comisiones provinciales para los cuatro turnos arriba citados, con los Diputados que antes se mencionan y con los ya designados en 3 de Diciembre de 1909, del modo siguiente:

## Año de 1911 á 1912

D. Julio de la Torre Bartolomé  
» José Ramirez y Díaz  
» Dámaso Gil Mucio  
» Atilano Esteban Núñez  
» Domingo Rodríguez-Arce

## Año de 1912 á 1913

D. Pedro Romero Becerril  
» Francisco de Diego Illana  
» Atilano González Ligerero  
» Angel Llorente Benito  
» Gabino Herrero Gil

## Año de 1913 á 1914

D. Higinio Arribas Agudo  
» Mariano González Bartolomé

## Año de 1914 á 1915

D. José Bermejo Mayoral  
» Bernardo Romero Martínez

Procedióse inmediatamente á la elección por papeletas, de entre los cinco Sres. Diputados que han de constituir la Comisión provincial, durante el año de 1911 á 1912, del que ha de desempeñar el cargo de Vicepresidente, dando el escrutinio el siguiente resultado:

## Para Vicepresidente de la Comisión provincial:

D. José Ramirez y Díaz, 16 votos.  
Papeletas en blanco, 3.

La Presidencia declaró proclamado Vicepresidente de la Comisión provincial, para el primer turno, á D. José Ramirez y Díaz, quien se posesionó de su cargo dirigiendo breves frases de agradecimiento á sus compañeros por la distinción que por segunda vez se le otorgaba y solicitó de todos su concurso para el mejor desempeño de

los debates que desde este día le quedaban confiados.

Autorizada la presidencia para hacer la designación de las distintas comisiones que la ley y el Reglamento para el orden de sesiones determinan, quedan aquellas constituidas en la siguiente forma:

#### Comisión de personal

- D. Rufino Cano de Rueda
- Francisco de Diego Illana
- Atilano Esteban Núñez
- Lope de la Calle Martín
- Julio de la Torre Bartolomé

#### Comisión de Hacienda

- D. Luis Sánchez de Toledo
- Pedro Romero Becerril
- Angel Llorente Berito
- José Ramírez Ramos
- Gabino Herrero Gil

#### Comisión de Gobernación

- D. Atiano González Ligero
- Julio de la Torre Bartolomé
- Manuel Ramírez Muncio
- Francisco de Diego Illana
- Higinio Arribas Agudo

#### Comisión de Fomento

- D. Dámaso Gil Muncio
- Juli Páramo Arias
- Bernardo Romero Martínez
- Atilano Esteban Núñez
- Domingo Rodríguez-Arce

#### Inspectores de Beneficencia

- D. Rufino Cano de Rueda
- Gabino Herrero Gil

#### Diputados para asistir á las subastas

- D. Mariano González Bartolomé
- Gabino Herrero Gil

#### Diputados letrados para el bastanteo de poderes en las subastas

- D. Rufino Cano de Rueda
- Lope de la Calle Martín
- Bernardo Romero Martínez
- Mariano González Bartolomé

La Asamblea acordó que la Memoria semestral, presentada por la Comisión provincial que había cesado en sus funciones, quedase sobre la Mesa para que pudiera ser examinada por los señores Diputados y que para el despacho de los asuntos pendientes, se hiciese el señalamiento de cuatro sesiones más, comenzando la del siguiente día á las cuatro de la tarde, y extendiéndose la correspondiente acta, que firman los Sres. Presidente de la Corporación y Diputados Secretarios que certifican.—El Presidente, José Bermejo Mayoral.—Los Diputados Secretarios, L. Sánchez de Toledo.—Manuel Ramírez.

## Ministerio de Fomento

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Promulgada la ley en virtud de la cual se han de reorganizar las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sobre las bases de un Cuerpo electoral amplio, que comprende el mayor contingente de los comerciantes é industriales, y de los recursos permanentes obtenidos con un pequeño recargo sobre la contribución que por el ejercicio de la industria y el comercio satisfarán sus electores, si se quiere que las nuevas Cámaras puedan empezar sus funciones en 1.º de Enero de 1912, es necesario proceder con toda urgencia á los

trabajos preparatorios para la redacción del Reglamento, y á este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer la creación de unas Juntas organizadas con arreglo á las siguientes reglas:

**Primera.** En las provincias donde sólo exista una Cámara domiciliada en la capital, formarán la Junta: el Gobernador civil, como Presidente; el Comisario Regio de Fomento, cuatro Vocales de la Junta directiva de la Cámara elegidos por la misma directiva, y el Vocal Secretario de ésta, si bien el último podrá delegar el cargo en el Secretario profesional permanente, donde lo hubiese.

**Segunda.** En las provincias donde además de la Cámara provincial, ó sea con domicilio en la capitalidad, existan otras Cámaras oficiales, se agregarán á la Junta constituida en la forma que acaba de exponerse los Presidentes de las demás Cámaras de la provincia.

**Tercera.** En las pocas provincias donde no se ha creado todavía Cámara provincial, constituirán la Junta, además del Gobernador civil y el Delegado Regio de Fomento, dos comerciantes y dos industriales de la capital, designados por el Delegado de Fomento y los Presidentes de las Cámaras locales constituidas oficialmente; actuando de Secretario el del Consejo de Fomento.

**Cuarta.** En las capitales de provincia, donde, por virtud de la Ley, haya de existir domiciliada una Cámara industrial, se constituirá otra Junta, compuesta del Gobernador civil, como Presidente, y del Delegado Regio de Fomento, de todos los Vocales de la Sección de Industria de la Cámara actual, que tenga su domicilio en la localidad donde haya de tenerla la de Industrias, y de los Presidentes de las Secciones de Industrias de todas las Cámaras actuales comprendidas en el territorio que haya de abarcar la circunscripción de la nueva Cámara, actuando de Secretario el del Consejo provincial de Fomento.

Estas Juntas, que habrán de quedar constituidas antes del 31 de este mes, deberán presentar, antes del 10 de Septiembre próximo, al Ministro de Fomento un informe razonado sobre los siguientes extremos:

1.º Cámaras locales ó existentes, que deberán subsistir ajustándose á los preceptos de la Ley y extensión de sus circunscripciones, que no ha de ser mayor de la actual.

2.º Número de miembros que se haya de componer cada Cámara.

3.º Grupos y categorías en que hayan de dividirse sus electores.

4.º Número de miembros que hayan de asignarse á cada grupo y categoría.

Las Juntas constituidas en Navarra y las Vascongadas deberán informar, además de la manera de adaptar la Ley y el Reglamento á dichas provincias, en cuanto atañe á la tributación que debe servir de base, para determinar el derecho electoral y las fuentes de recursos de las Cámaras, de las cuales este derecho emana.

Las Juntas de Ceuta, Melilla y Fernando Póo, las cuales estarán compuestas exclusivamente del Presidente y Secretario de la Cámara y de tres miembros de la Junta directiva, elegidos por ella misma, deberán informar sobre los extremos 2.º, 3.º y 4.º, y sobre la manera cómo habrá de ser adaptada la Ley á las nuevas Cámaras que allí han de constituirse.

Al evacuar el informe, las Juntas han de tener en cuenta:

1.º Los datos que arroje la estadística de contribución industrial y de comercio, y la de la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades en la correspondiente circunscripción.

2.º Que los electores de todas las Cámaras de industria y comercio se han de dividir en dos grandes grupos: el de los comerciantes y el de los industriales, conforme al criterio establecido en la Ley, para la distribución de los electores donde se crean Cámaras de industria al lado de Cámaras de Comercio.

3.º Que cuando se trate de Cámaras en cuya circunscripción el comercio y la industria no hayan alcanzado un vasto desarrollo no han de subdividirse dichos dos grupos en otros; bastando establecer una división de cada uno de ellos en categorías, á fin de asegurar representación equitativa en la Cámara, á los grandes y á los pequeños intereses; pero que cuando se trate de circunscripciones de compleja actividad económica ó en las cuales existan industrias ó ramas de comercio que las impriman carácter ó sean causa de su prosperidad, aquellos dos grupos habrán de subdividirse en otros y en categorías, á fin de que todos los intereses tengan en la Cámara, en la medida de lo posible, representación adecuada.

4.º Que para la formación de los grupos se han de tomar como elementos de criterio, principalmente, la afinidad y la conexión de los intereses, y la imposibilidad de dar representación especial á cada industria, profesión, oficio, etc.

5.º Que habiendo establecido la ley un máximo y un mínimo respecto del número de miembros de que se puedan componer las Cámaras, es necesario procurar que este número resulte adecuado á las fuerzas efectivas que cada una de éstas posea.

El Ministro de Fomento, en vista de estos informes, si son presentados dentro del plazo fijado, y en virtud de los que le proporcione la Dirección General de Comercio, en otro caso, resolverá

antes del 30 de Septiembre próximo sobre todos los extremos enumerados en los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º

Para la redacción del Reglamento que ha de dictarse, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio último, se constituirá en este Ministerio, bajo la presidencia de V. I., una Comisión compuesta del Jefe del Negociado de Comercio interior, Presidentes de las Cámaras de Barcelona, Bilbao, Córdoba, Coruña, Cádiz, Madrid, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Tarrasa y Zaragoza y del de la Sociedad, Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, con derecho de delegar su representación en otro miembro de la Junta directiva que presiden ó en los Secretarios profesionales permanentes de sus respectivas Cámaras.

Esta Junta deberá reunirse en Madrid el día 10 del corriente mes para constituirse y organizar los trabajos á la mayor brevedad posible, y terminar el proyecto de Reglamento antes del 25 del propio mes, á fin de poder someterlo á consulta de todas las Cámaras con el tiempo indispensable para que puedan formarse las listas electorales de las mismas y efectuarse elecciones, dejando reorganizadas las indicadas Cámaras en 31 de Diciembre del corriente año.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 3 de Agosto de 1911.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de Diciembre último y vistos los informes de las Juntas Sindicales de los Colegios de Corredores de Comercio y de las Cámaras oficiales de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se fija en 60 el número de Corredores de Comercio para la plaza de Barcelona; en 35, para la de Valencia; en 20, para la de Sevilla; en 14, para la de Málaga; en 12, para la de Santander; en 10, para la de Badajoz; en ocho, para las de Las Palmas (Gran Canaria) y Murcia; en siete, para las de la Coruña, Jaén y Tarragona, y en seis, para las de Alicante, Castellón, Córdoba, Granada, Palma de Mallorca, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Vitoria y Zaragoza.

En las demás plazas no enumeradas, á excepción de aquellas en que exista ó se cree Bolsa oficial de Comercio, el número de Corredores no podrá exceder de cinco, que es el que determina el artículo 14 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885 para constituir Colegio.

2.º En las poblaciones en donde por falta de número no se

pueda constituir Colegio, los Corredores de Comercio podrán agregarse al más próximo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1908; pero entendiéndose que no aumentarán el número en los Colegios á que se agreguen.

3.º No se hará en lo sucesivo ningún nombramiento de Corredor de Comercio sin que los expedientes de los que soliciten el cargo acompañen una certificación de la Junta Sindical del Colegio respectivo, ó, en su defecto, del Gobernador civil de la provincia, acreditando que existe vacante en la plaza en que el interesado haya de ejercer el cargo.

A fin de que se cumpla con la debida exactitud el expresado requisito en los Gobiernos civiles, se llevará un Registro especial de corredores, en el que estarán inscritos todos los que se hallen en ejercicio dentro de sus respectivas provincias.

4.º Cuando falleciere un Corredor de Comercio, renunciare á su cargo ó cesare en él por cualquier otra causa, el Gobernador de la provincia lo comunicará á este Ministerio, sin perjuicio de que lo haga también, conforme está dispuesto, la Junta Sindical del Colegio á que el Corredor perteneciere.

5.º Los Gobernadores civiles suspenderán la tramitación y no darán curso á ningún expediente que se incoe para solicitar el Cargo de Corredor de Comercio, si en la plaza para la que se solicita no hubiera vacante.

6.º Si al existir una ó más vacantes en una misma plaza mercantil, el número de aspirantes fuera superior al de aquéllas, se dará la preferencia á los que primeramente hayan presentado sus expedientes en el Gobierno civil de la provincia, en igualdad de condiciones á los que los hubieren incoado con anterioridad, y si aún concurriera la misma circunstancia, se concederá el mejor derecho á los que tengan más edad.

7.º Los Gobernadores civiles remitirán á este Ministerio, dentro del término de quince días, una relación detallada de todos los Corredores de Comercio que haya en sus respectivas provincias, expresando sus nombres y las poblaciones en que ejercen su cargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1911.—Gasset.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta del 9 de Agosto de 1911).

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Joaquín Palacios Sotil, en súplica de que se habilite el sitio denominado Punta de

la Arenilla, en la ría de Huelva, donde existen fuerzas de Carabineros, para embarcar y desembarcar pesca y enseres del arte de la misma, en redes y calabrotes de cáñamo, esparto y algodón, corcho, sal común, carbones, alquitrán, aceite, maderas de construcción, ladrillo, cal y cemento, para construir almacenes, en que se han de guardar los efectos de la industria pesquera, y para que el personal de la misma pueda albergarse, é igualmente solicita la habilitación para el desembarque de comestibles y medicinas, destinados los primeros para la alimentación del personal pesquero, y los segundos para la curación de los enfermos del mismo:

Resultando que el interesado fundamenta su petición en el deseo de implantar en la ría de Huelva la industria de la pesca de sardinas á tarrafa de vapor para su venta en fresco, salazón y conservas, á semejanza de los establecidos en Ayamonte é Isla Cristina:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia de Huelva, todos ellos favorables á la concesión de lo que se solicita en la instancia de referencia:

Considerando que la habilitación que se pretende es beneficiosa para los intereses de aquella comarca, y no hay peligro de que se lesionen los del Tesoro ni los generales del país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se habilite el punto denominado Punta de la Arenilla, en la ría de Huelva, para el embarque y desembarque por cabotaje de pesca y enseres de dicho arte y cuantas mercancías se citan, con excepción de los comestibles y medicinas, siendo de cuenta del interesado el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción cuando las operaciones que hayan de efectuarse exijan la presencia de un empleado pericial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1911.—Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 10 de Agosto de 1911.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

### CONSUMOS.—CIRCULAR

Esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de esta provincia que quieran adoptar como medio de satisfacer el Impuesto de Consumos, los de Arriendo á venta libre, ó á la exclusiva sobre el apartado 2.º del art. 16 de la Ley de 12 de Junio del año actual, suprimiendo el impuesto de consumos, que dice así:

“Tampoco podrá concertarse por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto ni de los arbitrios de consumos, sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales.”

Lo que esta Administración pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, como ampliación á mi Circular publicada en el Boletín oficial de la provincia, fecha 9 del actual.

Segovia, 21 de Agosto de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Francisco Alamán.

1462

### Alcaldía de Fuentesrebollo

Por el vecino de este pueblo Cándido Cuesta, se me ha presentado y se encuentra depositada en esta Alcaldía hace unos días, una borrega blanca, cornuda, churra, con una espuntada y muesca por atrás en la oreja derecha y una muesca por delante y otra por atrás en la izquierda; la que se entregará á la persona que justifique ser suya, pagando los gastos ocasionados.

Fuentesrebollo, 14 de Agosto de 1911.—El Alc. lde, Julián Sancho.

1461

### Juzgado municipal de Cuéllar

El Licenciado D. Rigoberto de Rojas Velázquez, Juez municipal de la villa de Cuéllar,

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Carbajo Alonso, casado, empleado y vecino de esta Villa, de la cantidad de ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos, que le está adeudando Juan Sanz Pastor, labrador y vecino del pueblo de Membibre, he dictado providencia mandando vender en pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

1.ª Una tierra, enclavada en el término municipal de Membibre, al camino de Campaspero, de haber setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas, que linda á Oriente, Anselmo Rodríguez; Mediodía, Isaac Gómez; Poniente y Norte, camino; tasada en 100 pesetas.

2.ª Otra tierra al Pino Calleja, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; lindante al Oriente, Fructuoso Gozalo; Mediodía, Valentín Gozalo, y Poniente y Norte, Luis Gozalo; en 50 idem.

3.ª Otra tierra á la senda de los Molares, de la misma cabida que la anterior, que linda á Oriente, camino; Mediodía, Valentín Gozalo; Poniente, Anselmo Rodríguez, y Norte, Isaac Gómez; en 40 idem.

4.ª Otra tierra al Corral del Enebro, de setenta y ocho áreas, sesenta centiáreas; que linda á Oriente, Felipe Santos; Mediodía, Mariano Lobo; Poniente, Fructuoso Gozalo, y Norte, Plácido Díaz; en 100 idem.

5.ª Otra á la Roma, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á Oriente, Melitón Gozalo; Mediodía, Fructuoso Gozalo; Poniente, Manuel de la Fuente, y Norte, Anselmo Rodríguez; en 200 idem.

6.ª Otra tierra al camino real, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas, que linda á Oriente, Melitón Gozalo; Mediodía, Jerónimo Serrano; Poniente y Norte, Fructuoso Gozalo; en 40 idem.

7.ª Otra tierra al camino de los Pilones, de treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; que linda á Oriente, Juan García; Mediodía, Isaac Gómez; Poniente, camino, y Norte, Melitón Gozalo; en 100 idem.

Cuyo remate tendrá lugar el miércoles trece del próximo mes de Septiembre, á las diez en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en la plazuela de Santa Marina, número cuatro, planta baja; advirtiéndose que el deudor carece de títulos de propiedad de las antes mencionadas fincas; no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación de referidos inmuebles.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Cuéllar, catorce de Agosto de mil novecientos once.—Rigoberto de Rojas.—El Secretario, Pablo Fernández.

1459

### Intervención del hospital militar de Segovia

Debiendo verificarse el día 31 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra interventora de dicho hospital, sita en la calle de José Zorrilla, y edificio denominado Cuartel de la Trinidad.

### ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Acete mineral.—Id. vegetal de 1.ª—Arroz.—Azúcar.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Pasta.—Patatas.—Ternera.—Tocino.—Vino común.—Café.

Segovia, 16 de Agosto de 1911.—El Comisario de guerra, Francisco Alcover.

1469

### Comandancia de la Guardia Civil de Segovia

En cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá el día 1.º de Septiembre próximo, y hora de las once, en la Casa Cuartel de esta Capital, sita en la calle de Daoiz, núm. 10, donde están situadas las oficinas de esta Comandancia y ante la Junta de la misma, á la venta en pública subasta de varias escopetas que se encuentran depositadas, cuyas armas han sido recogidas á infractores á dicha ley y al artículo 49 del reglamento para su ejecución, á los cuales se les ha entregado recibo que en copia con la de este anuncio se hallan de manifiesto en dicha Casa Cuartel.

Segovia, 20 de Agosto de 1911.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Octavio Lafita y Aznar.

IMPRESA PROVINCIAL